



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00086-00
Demandante FLOR MARIA OSORIO ROJAS
Demandado ECOPETROL S.A.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **FLOR MARIA OSORIO ROJAS** contra **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **CARLOS HUMBERTO MORENO CARO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.015.413.853 y es portador de la tarjeta profesional No. 335.164 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **FLOR MARIA OSORIO ROJAS**.

Modo tal, **NOTIFIQUESE** por conducto de la Secretaria del despacho, a la aquí demandada **ECOPETROL S.A.**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, para lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada **FLOR MARIA OSORIO ROJAS** contra **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **CARLOS HUMBERTO MORENO CARO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.015.413.853 y es portador de la tarjeta profesional No. 335.164 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante **FLOR MARIA OSORIO ROJAS**.

TERCERO: NOTIFIQUESE por conducto de la Secretaria del despacho, a la aquí demandada **ECOPETROL S.A.**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Así mismo se ordena la notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, para lo que considere pertinente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 042 de fecha 30 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ce3624756ee8b02c5d9bfd82419fc96562dccc80302be8dc0634e3f4c84354**

Documento generado en 29/04/2024 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>